

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2017-0172, LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES de CARLOS DANIEL HERNANDEZ ESPITIA contra FLOR INES GAITAN CASTILLO.

Para dar respuesta al pedimento formulado por el apoderado judicial del señor CARLOS DANIEL HERNANDEZ ESPITIA, quien fuese compañero permanente de la señora FLOR INES GAITAN CASTILLO, consistente en que se abra el trámite de presentación de un inventario adicional para incluir una deuda del patrimonio ya liquidado mediante la correspondiente partición aprobada por sentencia que, a la fecha, se encuentra ejecutoriada y en firme, es procedente traer a colación lo ilustrado en el tema del fenecimiento de la oportunidad de la incorporación de pasivos en la hipótesis dada que hiciera el Tribunal Superior de Cundinamarca, Sala Civil Familia, en proveído del 26 de octubre de 2.021, firmado por el Doctor JAIME LONDOÑO SALAZAR, así:

El estudio de fondo de la problemática exige indicar que por motivo de que los inventarios y avalúos adicionales fueron radicados antes de que finalizara esta disputa, es plausible entonces incluir pasivos adicionales a cargo de la sucesión de Carlos Virgilio Ardilla Tinoco, esto, de conformidad con el precepto 502 del Código General del Proceso.

Y es que lo propio no ocurre cuando la solicitud de inventarios adicionales se empuña luego de clausurada la pugna, pues en ese específico evento solo es permitido añadir los activos dejados de agregar en la fase inicial, respecto de lo cual la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia de tutela STC18048 de 2017 conceptuó que: *“ahora, los inventarios y avalúos adicionales pueden presentarse en el curso del proceso, o luego de su finalización, en el segundo evento, dicha solicitud debe de guardar concordancia con el art. 518 del CGP, que trata el asunto de la partición adicional, esta disposición contempla dos posibilidades, una de ellas es cuando se hubieren dejado de adjudicar bienes inventariados y la segunda posibilidad es cuando aparezcan nuevos bienes que deben de ser inventariados adicionalmente (en los términos del art. 502 del CGP) y posteriormente adjudicados. Si se revisa el contenido de esta norma, esto es, la partición adicional de nuevos bienes, la norma restringió la posibilidad de que se presentaran pasivos, por cuanto únicamente se refiere a bienes, al respecto dispone el citado art.: “...hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados...”*

De acuerdo con los postulados expuestos, es procedente que los intervinientes en este momento discutan sobre la inclusión de un pasivo adicional a cargo de la sucesión, en consideración a que esa pretensión se esgrimió en el curso de la controversia y no luego de finalizada, esto, si se tiene que la partición -inicial- aún no ha sido aprobada mediante sentencia.

Contrario entonces a lo estudiado en esa oportunidad por el Superior, aquí la controversia de la distribución de bienes y deudas de la sociedad patrimonial ya culminó con sentencia del 15 de febrero de 2.019, es claro que el pedimento de incorporar un pasivo común al reparto es extemporáneo. Por ende, se denegará la solicitud de marras.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Denegar la apertura del trámite de inventarios y avalúos adicionales en el asunto de la referencia.
2. Ejecutoriado y en firme el presente proveído, vuelvan las diligencias físicas al archivo y nuevamente procédase al cierre del expediente digital.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e83353808ad3f0ccae5e86b1f9934ad677a886f88858a4e11ec2fbdcbd025b**

Documento generado en 01/08/2022 10:50:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>